

CÓDIGO DE CONDUCTA Y PRÁCTICA PROFESIONAL

INTRODUCCIÓN

El presente Código de Conducta y Práctica Profesional recoge los principios y estándares de comportamientos corporativos que los miembros del Instituto Español de Analistas Financieros (IEAF o el Instituto) deben seguir en el desarrollo de su actividad. Es un documento formal del IEAF que regula y homogeniza la conducta profesional de sus miembros y sirve además como solución coherente de conflictos. (**Código de Conducta**).

- El Código de Conducta consta de tres apartados:
 - I) **Principios Generales**; dada la heterogeneidad de las actividades de los miembros del Instituto, se han desarrollado en este apartado unos principios básicos de general aplicación, que enmarcan los valores que deben guiar la actuación profesional de los miembros del IEAF.
 - II) **Normas de Actuación**; que desarrollan, en detalle, la aplicación práctica de los Principios Generales y que por su propia naturaleza deben ser interpretadas en función de la actividad desarrollada por los miembros.
 - III) **Aplicación del Código y actuaciones en caso de incumplimiento**.
 - El Código de Conducta es un documento al servicio del Instituto que pretende ser una referencia para todos sus miembros a quienes, por el hecho de serlo, les resulta de aplicación.
 - El Código de Conducta es asimismo un instrumento flexible que debe estar permanentemente adaptado a los estándares internacionales, a la evolución normativa y a las recomendaciones y propuestas de la ACIIA (*Association of Certified International Investment Analysts*) y de otros organismos internacionales a los que el IEAF está vinculado.
- En consecuencia, se trata de un documento que estará en constante revisión y actualización.

ANTECEDENTES Y REFERENCIAS INTERNACIONALES

MANDATO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y PRÁCTICA PROFESIONAL

El artículo 15 de los Estatutos del IEAF atribuye a su Comisión de Ética y Práctica Profesional (CEPP), entre otras funciones, la de proponer los cambios que estime pertinentes en el Código de Conducta y Práctica Profesional.

De acuerdo con este mandato, la CEPP ha acometido una profunda revisión del código vigente tanto en aquellas materias o disposiciones que hayan quedado obsoletas como para introducir algunas modificaciones que traen causa de propuestas ya abordadas en otros códigos internacionales comparables.

Asimismo, el presente Código de Conducta trata de adaptarse a la diferente tipología de actividades desarrolladas por los miembros del IEAF y a la evolución de sus necesidades. No obstante, ningún código de ética puede cubrir toda la casuística profesional posible derivada tanto del conflicto entre reglas internas del código, como por ausencia de normativa al respecto. En dichos casos, la Comisión de Ética debe arbitrar las posibles ambigüedades.

Para reforzar la idea de que el Código de Conducta es de aplicación a la actividad profesional de los miembros del IEAF se ha optado por cambiar su denominación e incluir la palabra *práctica* en la misma. Ello no obstante, los miembros deben adecuar los principios que inspiran el

Código a su comportamiento cotidiano y procurar no comprometer la reputación del IEF, y la suya propia, con actuaciones que se alejen de los mencionados principios.

COMPARATIVA INTERNACIONAL. CÓDIGOS ÉTICOS DE CONDUCTA

Tanto la ACIIA (*Association of Certified International Investment Analysts*) como EFFAS (*European Federation of Financial Analyst Societies*), agrupaciones internacionales de analistas de las que el IEF forma parte como entidad asociada, han elaborado los siguientes documentos que recogen principios de actuación para sus miembros y han constituido una referencia para la redacción de este Código.

• Principles of Ethical Conduct de la ACIIA.

El código, que fue actualizado en 2005, incluye seis principios fundamentales: 1. Honestidad, integridad e imparcialidad, 2. Confidencialidad y diligencia, 3. Defensa del interés del cliente, 4. Independencia y objetividad, 5. Profesionalidad, y 6. Cumplimiento normativo.

• Principles of Ethical Conduct de EFFAS.

El código ha sido actualizado en el año 2011 y se articula en cinco principios: 1. Honestidad, integridad e imparcialidad, 2. El interés del cliente 3. Independencia y objetividad, 4. Profesionalidad, y 5. Cumplimiento normativo.

EL CÓDIGO DE CONDUCTA

I) PRINCIPIOS GENERALES

Los miembros del IEF desarrollarán su actividad profesional bajo la observancia de los siguientes principios:

1. Conducta profesional

- **Integridad:** honestidad y transparencia en sus relaciones con los clientes, mercados u otras partes concernidas.
- **Diligencia:** actuación con dedicación, esmero, prudencia y diligencia.
- **Competencia:** mejora permanente de la capacidad, aptitud y formación profesional del propio miembro y de su equipo de colaboradores.
- **Independencia:** imparcialidad y objetividad en la emisión de juicios y opiniones, utilizando datos fiables que permitan facilitar una información contrastable, exacta, y documentada para los clientes.

2. Cumplimiento normativo

- **Cumplimiento:** conocimiento actualizado y respeto de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación así como del Código de Conducta y Práctica Profesional del IEF.
- **Abstención:** renuncia a participar en cualquier actividad profesional que suponga violación de las normas vigentes o del comportamiento ético exigible a los miembros del IEF.
- **Conocimiento del cliente:** deber de conocer la situación legal y profesional tanto de los clientes como de las terceras personas involucradas en el ámbito de su actuación.

3. Confidencialidad y deber de custodia

- **Confidencialidad:** mantenimiento del secreto y privacidad de la información recibida de sus clientes u otras partes relacionadas con su actuación profesional.
- **Custodia:** deber de protección, salvaguarda y conservación diligente de cualquier clase de activos y/o documentación recibidos para el desarrollo de sus funciones.

4. Defensa del Interés del Cliente y conflictos de interés

- **Prioridad del interés del cliente:** prevalencia de los intereses de los clientes frente a los propios, los de terceros o los de las entidades donde los miembros realicen su actividad profesional.
- **Identificación y resolución de conflictos:** todas las relaciones e intereses de los miembros que pudieran generar conflictos de interés deberán ser identificadas y adecuadamente gestionadas evitando beneficiar a un cliente en perjuicio de otro.
- **Revelación de conflictos:** información a los clientes de cualquier presente o potencial conflicto de interés que pudiera plantearse en el ejercicio de la profesión y no pueda ser resuelto.

II) NORMAS DE ACTUACIÓN

Las siguientes normas de actuación desarrollan con mayor detalle los principios generales que los miembros del IEF deben respetar en el desarrollo de su actuación profesional.

Dada la diversidad de actividades que tienen cabida en el seno del Instituto se trata de pautas de comportamiento de carácter genérico que deben ser interpreta-

das con flexibilidad. En todo caso, corresponderá a la CEPP valorar si una determinada actuación infringe los principios de este Código y si es susceptible de instrucción de un procedimiento sancionador.

A. Integridad, honestidad y transparencia

- Cuidarán su imagen, protegerán su honor y no atacarán la reputación de otros cuando compitan para la oferta de servicios.
- Expondrán de un modo claro y conciso las características de los servicios propuestos, sin incluir aquéllas que lleven a equívoco al cliente y destacando cualquier aspecto de especial relevancia.
- Informarán al cliente sobre su titulación académica, experiencia profesional y cualificación para el desarrollo de los servicios profesionales, así como sobre su pertenencia al IEAF.
- Mencionarán las fuentes utilizadas cuando sus informes se refieran a trabajos o datos elaborados por terceros o por el propio cliente.
- En ningún caso asegurarán a sus clientes, de forma verbal o escrita, la obtención de rendimientos sobre sus inversiones u operaciones objeto de sus informes. Cuando mencionen posibles rendimientos deberán indicar los riesgos asociados.

B. Diligencia y competencia

- Dispondrán de los medios necesarios y aptitud para el desarrollo de los servicios ofrecidos, absteniéndose de ofertar y realizar trabajos para los que no cuentan con la preparación, con la capacidad o con los medios necesarios.
- Velarán por la formación permanente de sus equipos y colaboradores en materias técnicas - relativas a su oferta de servicios- así como en normas de conducta, abuso de mercado y prevención de blanqueo de capitales, entre otras disciplinas.
- Fundamentarán sus conclusiones, opiniones y/o recomendaciones en datos fiables y contrastados así como en análisis, trabajos y documentos que las soporten suficientemente. Cuando sus trabajos se refieran a comportamientos futuros de los mercados o se hayan basado en hipótesis de trabajo inciertas, lo señalarán expresamente en sus informes indicando que se trata de tales y no de datos o hechos ciertos y objetivos.
- Conservarán los papeles de trabajo en que basen sus conclusiones a disposición de sus clientes u otras partes legitimadas para solicitarlos y los mantendrán disponibles para ser exhibidos en caso de conflicto o controversia junto con la descripción de los principios y métodos de evaluación utilizados.

C. Independencia, objetividad y rigor

- Realizarán sus informes con independencia, sin influencias de compromisos o preferencias o posiciones de inversión por cuenta propia así como por cuenta de terceros o de las instituciones en las que presten sus servicios profesionales.

- Presentarán sus informes de un modo claro, con una estructura que facilite su comprensión e interpretación por parte de los clientes y de terceras personas involucradas en el ámbito de su actuación profesional.
- Pondrán su mayor prudencia y cuidado en la ejecución de trabajos y emisión de opiniones y juicios, evitando cualquier distorsión, parcialidad o subjetividad en la divulgación y presentación de informes y recomendaciones y señalando los riesgos que la posición manifestada en el informe comporta.

D. Confidencialidad y deber de custodia

- Contarán con medios y procedimientos que aseguren la correcta observancia de la confidencialidad y privacidad de la información y documentación recibida de sus clientes u otras partes relacionadas con su actuación profesional.
- Si disponen de información financiera no pública relacionada con la emisión o con los emisores de productos financieros evitarán cualquier uso o comunicación de dicha información.
- No conculcarán el deber de secreto profesional debido a los clientes, o terceras personas involucradas en el ámbito de actuación profesional.
- Conservarán de forma diligente, en su caso, toda clase de activos recibidos de sus clientes así como la documentación proporcionada para el desarrollo de sus funciones, asegurando la privacidad de la misma.

E. Cumplimiento normativo

- Respetarán y velarán por el respeto de las disposiciones legales y reglamentarias mediante el estímulo y recomendación pertinentes a sus subordinados y a las personas con las que se relacionen directa o indirectamente en el ejercicio de su actividad profesional.
- Comunicarán al órgano que corresponda en la empresa donde ofrezcan sus servicios la existencia de este Código de Conducta, de cumplimiento obligatorio para ellos.
- Antes de establecer relaciones con los clientes, y mientras la mantienen, extremarán la diligencia en el conocimiento de la situación legal y profesional de aquellos, así como la finalidad del trabajo cuando sea relevante.
- Se abstendrán de participar o emitir informes sobre la elusión de obligaciones formales, materiales o legales de sus clientes cualquiera que sea la naturaleza de éstas así como sobre actividades que conculquen los principios de este Código de Conducta.
- Solicitarán el amparo al IEAF cuando en el ejercicio de su actividad profesional consideren contravenido algún principio de este Código de Conducta o sufran cualquier limitación en la aplicación de los mismos.

F. Defensa del Interés del Cliente y conflictos de interés

- Darán prioridad al interés de sus clientes respecto de operaciones propias o en interés de terceros, evitando el conflicto entre estas operaciones y aquellas que recomienden o realicen por cuenta de los clientes.
- Conocerán las características principales de sus clientes relacionadas con el servicio ofrecido (experiencia profesional, objetivos, capacidad financiera, aversión al riesgo...) para poder ofrecer un servicio profesional que constituya una alternativa apropiada para cada cliente, en función de sus circunstancias personales.
- Evitarán cualquier traspaso de información que genere conflictos de interés entre diferentes actividades o áreas de actuación respecto de los intereses de sus clientes.
- Informarán a sus clientes de las compensaciones económicas, directas o indirectas, dinerarias o en especie que pudieran recibir en relación con el servicio ofrecido al cliente.
- Evitarán recibir para sí, remuneraciones de cualquier tipo o compensaciones no provenientes de la entidad donde realicen su actividad profesional que pudieran comprometer su independencia y objetividad.

G. Actuación ante los conflictos de interés

- Procurarán evitar los conflictos de interés y, si son afectados personalmente por los mismos, se abstendrán de decidir en las situaciones en que se planteen y advertirán de ello a quienes vayan a tomar la correspondiente decisión.
- Revelarán a sus clientes cualquier relación que tuvieran con terceros y pudiera perjudicar su capaci-

dad para hacer recomendaciones objetivas e imparciales o para representarles en el ejercicio de sus derechos.

III) APLICACIÓN DEL CÓDIGO Y ACTUACIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

- En caso de conflicto entre el Código y la Ley o los reglamentos aplicables, estos últimos siempre prevalecerán.
- En el caso de que una de las normas del código de conducta no se acomodara a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes en España o en otros países o contradijera otros códigos deontológicos que fueran de aplicación al miembro, deberán poner de manifiesto tal circunstancia ante la CEPP del IEAF.
- Es competencia de la Junta Directiva del Instituto Español de Analistas Financieros el ejercicio de la potestad disciplinaria y supervisora del cumplimiento del Código de Conducta por parte de sus miembros, correspondiendo a la CEPP las funciones de asesoramiento e informe de estas actuaciones.
- La Junta Directiva del IEAF tendrá la capacidad para decidir la imposición de sanciones a los miembros del Instituto que incumplan lo dispuesto en el Código de Conducta o que desarrollen conductas contrarias a las disposiciones estatutarias, a la dignidad de la profesión, o al respeto debido al resto de los miembros del Instituto o de los usuarios de sus servicios profesionales.
- El procedimiento instructor, las clases de infracciones tipificadas y el régimen sancionador vienen señalados respectivamente por los artículos 17, 18 y 19 de los Estatutos vigentes del IEAF.
